Puerto Madryn, de Septiembre de 2.017.-

AUTOS Y VISTOS:

I.- A los fines del esclarecimiento de los hechos esta Excma. Cámara ha de tener a la vista todos aquellos elementos de juicio necesarios para dicho fin (Conf. criterio de este Cuerpo en autos: V. A. H. y otros c/ PROVINCIA DEL Chubut - SECRETARIA DE SALUD s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte. 78 - Año 2011, 23/07/12, SIL Reg. N° 101/12, Id. A. S. S.A. c/ T., A. L. G. y otro s/ Juicio Ordinario 000006/2011, SI Reg. N° 130/11, Id. "L. T. E. c/P. V. S.A. y otro s/ Cobro de Pesos" Expte. 113 - año 2011, REGISTRADA BAJO EL Nro. 42 del año 2011 SIL, y W., E. A. C/ M. G. Y ASOCIADOS S.R.L. S/ Cobro de pesos" Expte. 153- año 2010).

A esos fines, y sin que ello signifique emitir opinión sobre las cuestiones de fondo suscitadas en los presentes autos, en ejercicio de las facultades previstas por el art. 36, inc. 2°, del CPCC, se considera necesario dictar como medida para mejor proveer se libre oficio al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de esta ciudad a fin que, en el término de diez días, informe el estado procesal de la causa "PROVINCIA DEL CHUBUT c/ A. S.A y Otra S/ Expropiación" (Exp. 190 / Año 2014)".

Por lo expuesto, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

1.- **SE LIBRE OFICIO** al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de esta ciudad a fin que, en el término de diez días, informe el estado procesal de la causa "PROVINCIA DEL CHUBUT c/ A. S.A y Otra S/ Expropiación" (Exp. 190 / Año 2014)". A tal fin líbrese oficio por Secretaría.

2.- **DEJAR SIN EFECTO** el llamamiento de autos para resolver de fs. 120.

3.- **REGÍSTRESE** y **NOTIFÍQUESE.**

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de concordar en la solución del caso y encontrarse la Dra. María Inés de Villafañe en uso de licencia (Art. 8 y 9 Ley V N° 17).

Registrada bajo N° /17 SIL